

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

DECRETO.-

POR EL CUAL SE CREA EL COMITE ESTATAL DE BANCOS DE SANGRE Y MEDICINA TRANSFUSIONAL, CUYO OBJETO CONSISTIRA EN PROMOVER, APOYAR Y COORDINAR ACCIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL, PRIVADO, PROFESIONALES, TECNICOS Y POBLACION EN GENERAL, EN LO RELATIVO A DISPOSICION DE SANGRE Y COMPONENTES.....

PAG. 2

DECRETO No. 58.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO DOS PREDIOS PROPIEDAD MUNICIPAL, EL PRIMERO CON UNA SUPERFICIE DE 221.25 M² Y EL SEGUNDO DE 442.00M², UBICADOS EN CALLE DIVISION DURANGO ENTRE LAS CALLES MANOLO MARTINEZ Y CARLOS ARRUDA, DEL FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO DE ESTA CIUDAD.....

PAG. 6

DECRETO No. 59.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE DE 990.49 M², QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AV. SOLIDARIDAD, ESQUINA CON ELPIDIO G. VELAZQUEZ DEL FRACCIONAMIENTO SAN MARCOS DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DE LA ASOCIACION RELIGIOSA "TEMPLO LA SAGRADA FAMILIA DE DURANGO".....

PAG. 10

DECRETO No. 60.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSEN UN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL SR. FERNANDO ROJAS MONTELONGO.....

PAG. 14

DECRETO ADMINISTRATIVO.-

POR EL CUAL SE CREA LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES.....

PAG. 17

CONVOCATORIA.-

A LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA "SISTEMAS DE COMUNICACION Y CONTROL", S.A. DE C.V.....

PAG. 19

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El ciudadano Licenciado Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 Fracción XXVIII de la Constitución Política Local y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 34, 53 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; los artículos 2º, 3º inciso A Fracción XIX, 7, 24 y 28 Fracción XI de la Ley Estatal de Salud, se emite el siguiente Decreto por el que se crea el Comité Estatal de Bancos de Sangre y Medicina Transfusional.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el derecho a la protección de la salud, es garantía social consagrada en el artículo 4º Constitucional, tiene entre sus finalidades fundamentales el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como, la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Segundo.- Que las Leyes General y Estatal de Salud, respectivamente disponen, que corresponde a la Secretaría de Salud, promover la colaboración de las Instituciones de los sectores público, social y privado, profesionales, técnicos y población en general, con el objeto de unificar criterios, estrategias, procedimientos y métodos relativos a los actos de disposición de sangre y sus componentes.

Tercero.- Que en virtud de lo anterior y atendiendo a las necesidades cotidianas de sangre humana y sus componentes para satisfacer su abasto, se requiere establecer mecanismos de coordinación, para optimizar estos recursos terapéuticos, he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO

Artículo 1º.- Se crea el Comité Estatal de Bancos de Sangre y Medicina Transfusional, cuyo objeto consistirá en promover, apoyar y coordinar acciones de las Instituciones de los sectores público, social, privado, profesionales, técnicos y población en general; en lo relativo a disposición de sangre y sus componentes.

Artículo 2º.- El Comité Estatal de Bancos de Sangre y Medicina Transfusional, se integrará por el titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá y por representantes que se designen por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Comandancia de la Décima Zona Militar, Cruz Roja Mexicana Delegación Durango, Consejo Estatal del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y demás Instituciones de los Sectores Público, Social, Privado, Profesionales, Técnicos y población en general, invitados por el Presidente del Comité, que tengan relación con el objeto del mismo.

Cada representante titular designará su respectivo suplente.

El Comité tendrá un Secretario Técnico, que será la persona que designe su Presidente.

Artículo 3º.- Para la consecución de su objeto, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar los criterios de unificación, estrategias, procedimientos y métodos relativos a los actos de disposición de sangre y sus componentes;
- II. Participar en la elaboración y actualización de normas, manuales, instructivos y formatos sobre medicina transfusional y actos de disposición de sangre y sus componentes;
- III. Colaborar en la difusión de las normas, manuales, instructivos y formatos elaborados;

- IV. Promover la acreditación de los Bancos de Sangre;
- V. Establecer metas comunes en la obtención de sangre segura;
- VI. Fomentar y desarrollar actividades de educación continua y de investigación en el campo de la medicina transfusional;
- VII. Elevar la competencia de los profesionales médicos responsables de los Bancos de Sangre;
- VIII. Promover la participación comunitaria en la demanda de sangre segura;
- IX. Promover el uso racional de la sangre y sus componentes y en su caso propiciar la integración de Comités Municipales de Transfusión Sanguínea para el control y evaluación de los procedimientos correspondientes;
- X. Llevar a cabo actividades para la obtención de sangre y componentes sanguíneos con fines terapéuticos a través de la promoción de la donación voluntaria, familiar y altruista;
- XI. Estimular los programas de transfusión autóloga;
- XII. Establecer los mecanismos para seguimiento epidemiológico de donadores de sangre;
- XIII. Expedir su Reglamento Interior, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4º.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera, que serán convocadas por el Secretario Técnico a petición del Presidente.

Se considerará quórum para las sesiones, cuando se reúnan por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo sustituya.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será firmada por los asistentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los miembros del Comité, celebrarán sesión plenaria de integración, dentro de los setenta días siguientes a la fecha de publicación de éste Decreto.

Tercero.- El Comité Estatal de Bancos de Sangre y Medicina Transfuncional, dentro de un plazo no mayor de sesenta días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión plenaria de integración, expedirá su Reglamento Interior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de abril del 2002.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO**

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO**

DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES; S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Octubre del 2001, el C. Presidente Municipal de la capital, envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito dos predios propiedad municipal, el primero con una superficie de 221.25 M². (doscientos veintiún metros cuadrados veinticinco centímetros), y el segundo de 442.00 M². (cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados), ubicados en calle División Durango entre las calles Manolo Martínez y Carlos Arruza, del fraccionamiento San Ignacio de esta ciudad, a favor de la Arquidiócesis de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Es facultad del Congreso del Estado autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, según lo establece la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- La iniciativa, tiene fundamento en el acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 1º de Julio de 1999, mediante el cual se aprobó la enajenación a título gratuito de los inmuebles mencionados.

TERCERO.- La enajenación que se pretende realizar, obedece a la solicitud formulada por el Sr. Arzobispo de Durango, con la finalidad de que en el Fraccionamiento San Ignacio de esta ciudad, se construya un Templo Católico y dado que las asociaciones religiosas según lo establece la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, podrán tener un patrimonio propio constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren que les permita cumplir con su objeto, y además, de que los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos; en tal sentido, la iniciativa conforme a los fines planteados se justifica y se apegue a las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia.

CUARTO.- La Arquidiócesis de Durango, A. R., acredita su personalidad con el Acta Constitutiva No. 2680 del Volumen 58 de fecha 20 de mayo de 1996, realizada en la Notaría Pública No. 21, a cargo de la Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, e inscrita en el Registro Público de este Distrito, bajo el número 513 a fojas 247 del Tomo 2 Sección IV de fecha 31 de mayo de 1996.

QUINTO.- De las constancias allegadas, se desprende que los inmuebles mencionados son de propiedad municipal, mismos que fueron registrados bajo la inscripción No. 42, a fojas 33, Tomo del H. Ayuntamiento, en el Registro Público de la Propiedad en fecha 8 de junio de 1982, certificándose además que tales inmuebles no reportan gravamen alguno.

SEXTO.- De igual manera, de las constancias se desprende que los predios que se pretenden enajenar carecen de valor histórico, cultural o arqueológico y no se tiene contemplado llevar a cabo ningún tipo de obra pública; debido entre otros aspectos a que en el mismo se encuentra construido un pozo de agua potable del SIDEAPA, lo cual limita la posibilidad de proyectar una obra con un margen de espacio mayor.

SÉPTIMO.- Los inmuebles propiedad municipal objeto de la enajenación cuentan con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

El primero comprende una superficie de 221.25 M². (doscientos veintiún metros cuadrados, veinticinco centímetros) y colinda al norte en 10.40 mts. con calle División Durango; al sur en 9.81 mts. con Jardín de Niños; al oriente en 22.15 mts. con pozo de agua potable y al poniente en 22.15 mts. con calle Carlos Arruza

El segundo comprende una superficie de 442.00 M². (cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados) y colinda al norte en 19.40 mts. con calle División Durango; al sur en 19.90 mts. con Jardín de Niños; al oriente en 22.65 mts. con Calle Manolo Martínez y; al poniente en 22.35 mts. con pozo de agua potable.

OCTAVO.- Por lo anterior, la Comisión consideró que de aprobarse el presente, en los términos propuestos, esta Representación Popular estará beneficiando a la feligresía católica del Fraccionamiento San Ignacio y zonas aledañas, al coadyuvar para que la misma, cuente con una capilla en la cual pueda desarrollar sus actividades religiosas.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 58

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para llevar a cabo la Enajenación a Título Gratuito de dos predios propiedad municipal, a favor de la Arquidiócesis de Durango, para que se construya un Templo Católico; los predios se encuentran ubicados en calle División Durango entre calles Manolo Martínez y Carlos Arruza del fraccionamiento San Ignacio de esta ciudad, con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

El primero comprende una superficie de 221.25 M². (doscientos veintiún metros cuadrados, veinticinco centímetros).

- ◆ Al norte en 10.40 mts. con calle División Durango;
- ◆ Al sur en 9.81 mts. con Jardín de Niños;
- ◆ Al oriente en 22.15 mts. con pozo de agua potable y
- ◆ Al poniente en 22.15 mts. con calle Carlos Arruza

El segundo comprende una superficie de 442.00 M². (cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados).

- ◆ Al norte en 19.40 mts. con calle División Durango;
- ◆ Al sur en 19.90 mts. con Jardín de Niños;
- ◆ Al oriente en 22.65 mts. con Calle Manolo Martínez y
- ◆ Al poniente en 22.35 mts. con pozo de agua potable.

Estos inmuebles se encuentran registrados bajo la inscripción No. 42, a fojas 33, Tomo del H. Ayuntamiento, en el Registro Público de la Propiedad en fecha 8 de junio de 1982.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por la Arquidiócesis de Durango A. R.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que la donataria no construya en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la propiedad del terreno se revertirá en favor del Municipio de Durango.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá sé publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Abril del año (2002) dos mil dos.

DIP. MIGUEL ÁNGEL JAQUEZ REYES
PRESIDENTE.

DIP. MIGUEL ÁNGEL ASTORGA ARREOLA
SECRETARIO.

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

IDO
JRA

Con fecha 01 de Noviembre del año 2001, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización de esta Representación Popular para enajenar a título gratuito un terreno propiedad municipal con una superficie de 990.49 M2. (novecientos noventa metros cuadrados cuarenta y nueve centímetros), que se encuentra ubicado en Avenida Solidaridad esquina con Elpidio G. Velázquez del Fraccionamiento San Marcos de esta ciudad, en favor de la Asociación Religiosa "Templo La Sagrada Familia de Durango"; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados; Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es facultad del Congreso del Estado autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para la enajenación de bienes inmuebles, de su propiedad, según lo establece la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Al realizar el estudio de la iniciativa, se encontró que con fecha 29 de junio de 2001 el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en Sesión Pública Ordinaria, aprobó la donación del mencionado terreno, en respuesta a la solicitud planteada por el Exmo. Arzobispo de Durango, en su carácter de representante legal de la Arquidiócesis de Durango, para la construcción de un templo católico.

TERCERO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que el inmueble cuya donación se pretende sea autorizada, es propiedad municipal, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del H. Ayuntamiento de Durango, bajo la inscripción No. 205, a foja 56, del libro No. 1, del Ayuntamiento, de fecha 14 de febrero de 1994, así como la certificación de liberación de gravamen, expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad, en fecha 18 de abril de 2001, asimismo se cuenta con el plano correspondiente en el cual se especifican sus medidas y colindancias.

CUARTO.- Por otra parte, la Comisión encontró que la Asociación Religiosa "Templo de la Sagrada Familia de Durango, A. R." cubre los requisitos legales correspondientes al contar con su registro constitutivo número SGAR/29.4/94 otorgado por la Secretaría de Gobernación en fecha 12 de septiembre de 1994, además de haberse protocolizado con la escritura constitutiva dos mil cuarenta y ocho, del volumen treinta y uno, de fecha 16 de enero de 1995, ante la Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21.

QUINTO.- Con el propósito de coadyuvar con el interés que los municipios tienen en fomentar el desarrollo armónico e integral de la población, apoyando los proyectos y obras que impulsen las instituciones públicas, privadas, así como religiosas que tienen como objetivo el beneficio de la ciudadanía, con la finalidad de garantizar en favor del individuo los derechos y libertades en materia religiosa, conforme lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas, así como su Ley Reglamentaria. La comisión que dictaminó consideró que esta iniciativa es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 59

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para Enajenar a Título Gratuito a favor de la Asociación Religiosa "Templo La Sagrada Familia de Durango", un predio propiedad municipal, para que se construya un templo católico, predio que se encuentra ubicado en Avenida Solidaridad esquina con calle Elpidio G. Velázquez del Fraccionamiento San Marcos de esta ciudad, con una superficie de 990.49 M2. (novecientos noventa metros cuadrados cuarenta y nueve centímetros), con las siguientes medidas y colindancias.

- ◆ Al este en 74.70 mts. (setenta y cuatro metros setenta centímetros), con Ave. Solidaridad.
- ◆ Al oeste en 43.75 mts. (cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros), con calle Elpidio G. Velázquez.
- ◆ Al sur en tres líneas de 16.98 mts. (dieciséis metros noventa y ocho centímetros), con propiedad del C. Jesús Gerardo Haro Adame; 18.00 mts. (dieciocho metros) con propiedad de los C. C. Jesús Gerardo Haro Adame, Víctor Manuel Talamantes Nieves y Natalia Soriano Madera; y 24.50 mts.

(veinticuatro metros cincuenta centímetros) con propiedad de los C. C. Eliseo Rocha Lozoya, Rosa María Rodríguez Herrera y Gerardo Rodríguez Rosales.

Inmueble registrado bajo la inscripción No. 205, a fojas 56, del libro No. 1, del Ayuntamiento, en el Registro Público de la Propiedad, en fecha 14 de febrero de 1994, inmueble que no reporta gravamen alguno, según certificación de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por la Asociación Religiosa Templo La Sagrada Familia de Durango, A. R.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que la donataria no construya en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la propiedad del terreno se revertirá en favor del Municipio de Durango.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Abril del año (2002) dos mil dos.

DIP. MIGUEL ÁNGEL JACQUEZ REYES
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL ASTORGA ARREOLA
SECRETARIO

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SALUDA:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Octubre del 2001, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso un terreno propiedad municipal, a favor del Sr. Fernando Rojas Montelongo; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gábino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que la misma tiene como sustento el acuerdo tomado por el H. Cabildo del Municipio de Durango, en Sesión Pública Ordinaria, en fecha 3 de agosto de 2001, mediante el cual aprobó la venta de un terreno propiedad municipal, que se encuentra ubicado en calle Joaquín Castro L-20 Mz-73, esq. con Avenida Solidaridad del Fraccionamiento San Marcos de esta ciudad, autorizando a la vez al C. Presidente municipal a realizar los trámites respectivos.

SEGUNDO.- El terreno que se pretende enajenar, es propiedad del H. Ayuntamiento de Durango, lo que se acredita con la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad, en fecha 15 de junio de 2001, desprendiéndose de la misma que el citado inmueble se encuentra inscrito bajo la inscripción Nº 205 a fojas 56 del Libro Nº 1 del Ayuntamiento, de fecha 14 de febrero de 1994, y que además se encuentra libre de gravamen.

TERCERO.- A la iniciativa se acompañó el plano que permite la localización del terreno, el cual cuenta con una superficie de 147.70 M². (ciento cuarenta y siete metros cuadrados setenta centímetros) con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte en 14.39 mts. con calle Joaquín Castro;
- Al sur en 2.96 mts. con Lote 19;
- Al poniente en 20.49 mts. con Av. Solidaridad y
- Al oriente en 17.03 mts. con lote 10.

CUARTO.- De igual manera se acompañó el avalúo catastral realizado por la Sub-Dirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria, en el que se especifica que el precio por metro cuadrado es de \$72.00, dando un importe total de \$ 10,634.40 (diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

QUINTO.- Por otra parte, dentro de las razones que motivan la enajenación de dicho inmueble, es que el mismo ha dejado de servir a los fines para los que fue destinado; pues si bien es cierto, originalmente fue contemplado como área verde; también lo es, que en la actualidad es un terreno baldío utilizado por drogadictos y malvivientes como centro de reunión y como basurero de los vecinos y personas que transitan por ese lugar.

SEXTO.- Además de lo anterior, y según hace constar el Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, el terreno referido no tiene ningún valor histórico, y el Ayuntamiento no tiene contemplado llevar a cabo la construcción de obra alguna en ese lugar, por lo que de aprobarse la Iniciativa se estaría contribuyendo en forma directa a crear un ambiente ecológico más saludable y en forma indirecta a disminuir la drogadicción y los actos delictivos, ya que el predio será utilizado para fines urbanísticos; siendo relevante mencionar que los recursos que se recauden por motivo de la enajenación onerosa, ingresarán a la Hacienda Pública Municipal para destinarse a los fines u obras que el propio Ayuntamiento determine.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo que establecen los artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Congreso del Estado, autorizar a los ayuntamientos para enajenar bienes inmuebles de propiedad municipal y en el caso de venta, ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor; por lo cual, la Comisión consideró que de aprobarse el presente en los términos que establecen los citados dispositivos, se contribuirá por una parte, al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal; y por otra, a evitar que los terrenos baldíos sin destino útil, generen focos de infección y se conviertan en centros de reuniones del malvivientes.

OCTAVO.- En virtud de que el Dictamen, fue retirado de la Orden del Día 2 del presente mes y año y regresado a Comisión, ya que en el expediente relativo no se contaba con la documentación respecto del cambio del uso de suelo; en tal sentido, se solicitó al H. Ayuntamiento de Durango información al respecto; a tal requerimiento se hizo llegar copia certificada del resolutivo aprobado el día 5 de los corrientes por el H. Ayuntamiento de Durango, en el que se autoriza el cambio de uso de suelo, de área verde a habitacional, del predio referido en el considerando tercero del presente, dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, resaltando, lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que establece como atribución de los Ayuntamientos, administrar la zonificación, el control de los usos y destinos del suelo conforme a la planeación municipal del desarrollo urbano.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 60

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para llevar a cabo la enajenación a título oneroso, en los términos de los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, del Predio Propiedad Municipal, ubicado en calle Joaquín Castro L-20 Mz. 73 esq. Ave. Solidaridad del Fraccionamiento San Marcos de esta ciudad, con una superficie de 147.70 M². (ciento cuarenta y siete metros cuadrados setenta centímetros), inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de ese H. Ayuntamiento bajo la inscripción No. 205, a foja 56, del libro No. 1., del Ayuntamiento, de fecha 14 de febrero de 1994, encontrándose libre de gravamen, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte en 14.39 mts. con calle Joaquín Castro;
- Al sur en 2.96 mts. con Lote 19;
- Al poniente en 20.49 mts. con Av. Solidaridad y
- Al oriente en 17.03 mts. con lote 10.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por el beneficiario.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de abril del (2002) dos mil dos.

DIP. MIGUEL ÁNGEL JAQUEZ REYES
PRESIDENTE.

DIP. MIGUEL ANGEL ASTORGA ARREOLA
SECRETARIO.

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, me permite emitir el presente que reforma el Artículo 5 del Decreto que crea la **ROTONDA DE LOS HOMBRES Y MUJERES ILUSTRES**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En el artículo 3 del Decreto que crea la Rotonda de los Hombres y Mujeres Ilustres, establece los requisitos que deben tener los personajes para que puedan ser inhumados en la Rotonda de referencia; y el Artículo 5 siguiente, dispone que dicha propuesta, podrá hacerse, una vez que se hubieren cumplido cinco años a partir del fallecimiento del personaje que se tenga como prospecto.

SEGUNDO.- Ahora bien, el decreto de referencia fue emitido en enero de 1989 y todavía en tratándose de fallecimiento de una persona, aun no había hornos crematorios en la Ciudad de Durango, y disposición del Artículo 5 de dicho Decreto, por medidas legales propias de la Secretaría de Salud, se dispone que los personajes prospectos deben haber cumplido 5 años a partir de su deceso, para poder ser exhumados y rehnumados en la Rotonda.

TERCERO.- A la fecha, ya existen hornos crematorios en la Ciudad de Durango, y es una práctica común que este medio sea utilizado para perpetuar restos mortales; por lo que se impone la necesidad de reformar el artículo 5 del Decreto, para que contemple las dos opciones, es decir la que permite la Secretaría de Salud después de los 5 años de haber fallecido el personaje, y la otra, que tratándose de cremaciones, se exima del término anteriormente mencionado pudiendo desde luego, si se trata de personaje ilustre que sea prospecto, a ingresar en cualquier tiempo a la Rotonda de los Hombres y Mujeres Ilustres.

CON BASE EN ESTAS CONSIDERACIONES Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ENUNCIADAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, SE PERMITE REFORMAR EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO QUE CREA LA ROTONDA DE LOS HOMBRES Y MUJERES ILUSTRES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5.- La propuesta y requisitos a que se refieren los artículos anteriores, podrá hacerse una vez que se hubieren cumplido cinco años a partir del fallecimiento del personaje que se tenga como prospecto para la Rotonda de los Hombres y Mujeres Ilustres. En caso de que los restos de un personaje sean cenizas, producto de su cremación, se exime del término anteriormente mencionado, entonces se depositaran en cualquier tiempo en la Rotonda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Durango, Dgo, a 22 de abril de 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

CONVOCATORIA

De conformidad con las cláusulas **décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima, décima octava, vigésima tercera, vigésima sexta, vigésima séptima** y demás relativas del **Contrato Social** y en relación con los artículos **178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 189, 191, 192, 193, 194, 200** y demás aplicables de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, se convoca a los accionistas de la empresa "**SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y CONTROL", S.A. DE C.V.**" a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se verificará el día **11 de Mayo del año 2002** a las **13:00** horas en el inmueble que ocupan las oficinas de la empresa, ubicada en Calle Aquiles Serdán Número 611 Poniente, Zona Centro, de esta ciudad, CP 34000.

La Asamblea tratará los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA :

- 1.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea, conforme a los Estatutos de la empresa.
- 2.- Designación de escrutadores, de acuerdo a los Estatutos de la Sociedad.
- 3.- Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea, por su Presidente.
- 4.- Informe del Administrador Único, de la situación financiera de la empresa.
- 5.- Discusión, comentarios y resoluciones a tomar sobre dicho informe.
- 6.- Nombramiento de Delegado para protocolizar el acta de la Asamblea y facultades.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo., a 22 de Abril del 2002.

"**SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y CONTROL", S.A. DE C.V.**


C.P. MARIA DEL ROSARIO SAENZ SOTO.
ADMINISTRADOR UNICO.